



**Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco**

EXPEDIENTE: 808/2024

RECURSO: RECLAMACIÓN

JUICIO ADMINISTRATIVO V- 6066/2023

(JUICIO EN LÍNEA)

NI-ELIMINADO 1

PONENTE:

JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIO PROYECTISTA:

ULISES OMAR AYALA ESPINOZA

GUADALAJARA, JALISCO, DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Por recibido el oficio 1089/2024, de quince de marzo de dos mil veinticuatro, por el que el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, informa que en la Séptima Sesión Ordinaria celebrada el tres de abril de dos mil veinticuatro, se designó como ponente al Magistrado José Ramón Jiménez Gutiérrez para resolver el recurso de reclamación 808/2024, derivado del juicio de nulidad 6066/2023 del índice de la quinta sala unitaria de este Tribunal.

De la revisión realizada al expediente electrónico del juicio en línea V-6066/2023, que obra en el sistema integral de administración de juicios que controla este Tribunal, se advierte que la sala unitaria dictó sentencia definitiva el siete de marzo de dos mil veinticuatro.

Por lo tanto, al haberse dictado sentencia definitiva en el citado juicio, no es factible resolver el recurso **V-6066/2023**, puesto que este último ha quedado sin materia.

En consecuencia, no se entra al estudio de los agravios vertidos por la autoridad demandada en contra del acuerdo de catorce de diciembre de dos mil veintitrés, a través del cual se admitió la demanda.

Resulta aplicable en apoyo de lo resuelto, la Jurisprudencia 2a./J. 42/2017 (10a.)¹, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece:

RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI DURANTE SU TRAMITACIÓN SE RESUELVE DEFINITIVAMENTE EL FONDO DEL ASUNTO DEL CUAL DERIVA. Conforme al artículo 104 de la Ley de Amparo, el objeto del recurso de reclamación consiste en revisar la legalidad de los

¹ *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro 42, mayo 2017, tomo I, página 638.*

acuerdos de trámite dictados por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia o por los Presidentes de sus Salas o de los Tribunales Colegiados de Circuito, a fin de subsanar las posibles irregularidades procesales cometidas durante la tramitación de los procedimientos de su conocimiento, no así en nulificar los fallos pronunciados por los órganos indicados, al ser definitivos e inatacables. En ese sentido, el recurso de reclamación interpuesto contra un auto de trámite dictado por alguno de los Presidentes mencionados, queda sin materia si durante su tramitación se resuelve de forma definitiva el fondo del asunto del cual deriva, porque a través de aquél no pueden modificarse las ejecutorias dictadas por el Máximo Tribunal y por los Tribunales Colegiados de Circuito.

Por ende, con fundamento en los artículos 65 y 67, de la Constitución Política de esta Entidad², 8 fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa³, así como 1, 2, 89 a 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, **se declara sin materia el recurso de reclamación** intentado en contra del auto de quince de enero de dos mil veinticuatro, a través del cual se admitió la demanda dentro del juicio contencioso administrativo V-157/2024.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvieron y firman por unanimidad los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, CC. **Avelino Bravo Cacho, José Ramón Jiménez Gutiérrez**, en su carácter de Presidente y ponente, y **Fany Lorena Jiménez Aguirre**, ante el Secretario General de Acuerdos que da fe.

Avelino Bravo Cacho
Magistrado

José Ramón Jiménez Gutiérrez
Magistrado

Fany Lorena Jiménez Aguirre
Magistrada

Sergio Castañeda Fletes
Secretario General de Acuerdos

² Artículo 65. El Tribunal de Justicia Administrativa, es un organismo público autónomo, tendrá a su cargo dirimir las controversias de carácter administrativo que se susciten entre la administración pública local, municipal y de los organismos descentralizados de aquéllas con los particulares. Igualmente, las que surjan entre dos o más entidades públicas de las citadas en el presente artículo.

Artículo 67. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco se integrará por una Sala Superior conformada por tres magistrados; así como de salas unitarias, que tendrán la competencia que establezca la Ley.

³ Artículo 8. Sala Superior – Atribuciones

1. La Sala Superior tiene las siguientes atribuciones:

I. Conocer y resolver los recursos en las materias que sean competencia del Tribunal y que conozcan en primera instancia las Salas, salvo disposición legal en contrario;

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."